



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **27 ABR. 2017**

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y la ley 5787/16.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

La ley N° 26827 creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes

Dicho cuerpo normativo respecto de los mecanismos locales establece que las provincias y la CABA crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de mecanismos locales respetando los principios o criterios establecidos en dicha ley.

En cumplimiento de este mandato la Legislatura Local sancionó la ley N° 5787, a través de la cual se creó el Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

En dicho marco y hasta tanto este mecanismo local se integre y ponga en marcha mediante la vía reglamentaria, la Defensoría del Pueblo de la CABA, en uso de facultades propias y conforme el mandato constitucional estima conveniente la creación de una unidad organizativa interna para la aplicación y seguimiento del mecanismo creado por ley.

A tal fin, se instrumentará un programa de visitas y observaciones a los establecimientos de encierro ubicados en el ámbito de la CABA que permita prevenir o detectar en forma temprana vulneraciones de los Derechos Humanos de las personas en ellos alojadas.

En consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo de rigor.

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- CREAR en el ámbito de la Secretaria General, la Unidad de Aplicación del Mecanismo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes. Dicha unidad tendrá rango de Conducción Ejecutiva.

Artículo 2°.- DESIGNAR a cargo de la unidad creada en el artículo precedente a María Sol BLASCO DNI N° 27.203.929.

Artículo 3°.- El gasto que demande la presente se atenderá en el presupuesto en curso.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 4°.- REGISTRESE, notifíquese y al interesado en forma personal.
Oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN N° 065 / 17

SSAL
MEAL/ FOB

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**